RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		**Proyecto de pliego**	**X**	**Pliego de condiciones**		**Informe evaluación definitivo**	

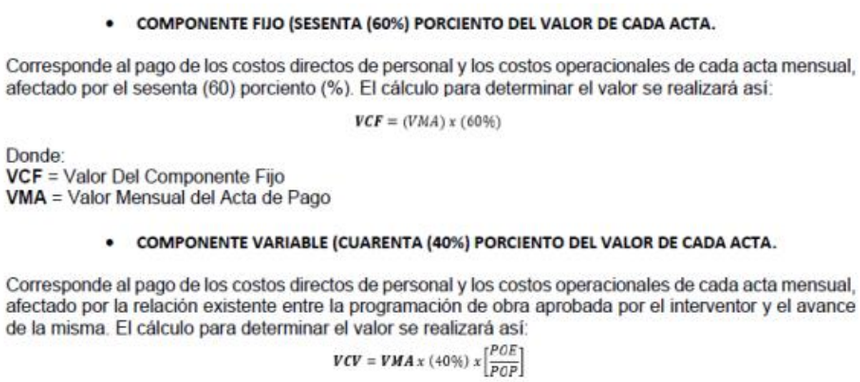
SECRETARÍA OFICINA	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO	SI-SI-CMA-014-2022
OBJETO DEL PROCESO	INTERVENTORIA A LA ADECUACION DE ANDENES, ESCALERAS Y PASAMANOS, DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER
FECHA DE RESPUESTA	22-11-2022

Teniendo en cuenta las observaciones y sugerencias recibidas entre el 11 y el 18 de noviembre de 2022, al proyecto de pliego de condiciones del proceso de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO Nº. SI-SI-CMA-014-2022, por parte de los proponentes o aspirantes a contratar; se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta, dentro de los términos establecidos para el efecto.

1. OBSERVACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS

OBSERVACION No 1:

1. La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen)



- **COMPONENTE FIJO (SESENTA (60%) PORCIENTO DEL VALOR DE CADA ACTA.**

Corresponde al pago de los costos directos de personal y los costos operacionales de cada acta mensual, afectado por el sesenta (60) porciento (%). El cálculo para determinar el valor se realizará así:

$$VCF = (VMA)\ x\ (60\%)$$

Donde:
VCF = Valor Del Componente Fijo
VMA = Valor Mensual del Acta de Pago

- **COMPONENTE VARIABLE (CUARENTA (40%) PORCIENTO DEL VALOR DE CADA ACTA.**

Corresponde al pago de los costos directos de personal y los costos operacionales de cada acta mensual, afectado por la relación existente entre la programación de obra aprobada por el interventor y el avance de la misma. El cálculo para determinar el valor se realizará así:

$$VCV = VMA\ x\ (40\%)\ x \left[\frac{POE}{POP}\right]$$

La entidad establece que la forma de pago del proceso en referencia se cancelará al interventor de la siguiente manera: (ver siguiente imagen) En atención a la exigencia por parte de la entidad respecto a la tipología de pago al Interventor en concordancia al avance del contrato de obra, presentamos nuestra preocupación siendo que a pesar de la coligación del contrato de obra e interventoría y la autonomía que tiene este último, la entidad quiere condicionar el pago conforme al avance del contratista de obra, por lo anterior debemos solicitar a la entidad solicitamos a la entidad aclarar si ¿La entidad reconocerá el valor total del contrato de Interventoría en caso que el Interventor dé cumplimiento total de sus obligaciones y éstas sean recibidas a satisfacción por la entidad contratante antes o dentro del plazo estipulado?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 1:

De conformidad con el estudio previo, especificamente el numeral 3.4.4 Forma de Pago del contrato, establece lo siguiente en la sección determinada para la liquidación y pago final del contrato, específicamente la nota 2:

> **PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO – PAGO FINAL:**
>
> **Nota 2:** Las sumas no pagadas del Componente Variable serán canceladas con la suscripción del acta de liquidación, hasta completar el 100% de este valor ejecutado del contrato.

Es claro que la entidad pagará el 100% del valor ejecutado, cuando el interventor cumpla la totalidad de sus funciones.

OBSERVACION No 2:

2. En caso de que el contratista de obra incumpla y no ejecute la totalidad del contrato en plazo, ¿se le pagará al interventor la totalidad del valor de su contrato? Entendiendo que sus costos no están relacionados con el cumplimiento del contratista.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 2:

De conformidad con el estudio previo, especificamente el numeral 3.4.4 Forma de Pago del contrato, establece lo siguiente en la sección determinada para la liquidación y pago final del contrato, específicamente la nota 2:

> **PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO – PAGO FINAL:**
>
> **Nota 2:** Las sumas no pagadas del Componente Variable serán canceladas con la suscripción del acta de liquidación, hasta completar el 100% de este valor ejecutado del contrato.

Es claro que la entidad pagará el 100% del valor ejecutado, cuando el interventor cumpla la totalidad de sus funciones.

OBSERVACION No 3:

3. ¿En caso de que sea necesario prorrogar el contrato de obra se adicionará el de INTERVENTORIA en valor de acuerdo a su oferta económica?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 3:

Es importante señalar al observante, que es necesario tener en cuenta el alcance del adicional y/o prorroga del contratista de obra, en función del cual, se dimensionarán los profesionales y demás costos que debe disponer la Interventoría para su correcta vigilancia y control. En todo caso la interventoría debe justificar técnica, administrativa y financieramente su adicional.

OBSERVACION No 4:

4. En caso de que el contrato de obra tenga un rendimiento menor al planeado ¿puede el interventor reducir su equipo mínimo?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 4:

Teniendo en cuenta la observación, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones:

- Antes de iniciada la ejecución de la obra, deberá el interventor, realizar la aprobación de la programación de obra de cada uno de los frentes a ejecutar.
- Con la Programación de obra aprobada por la entidad, el interventor dispondrá de los profesionales necesarios para vigilancia y control, en función de la necesidad de la implementación de estos profesionales.
- Llegado el caso, de presentarse fluctuaciones considerables en la ejecución de la programación de obra versus la programación de obra aprobada, el interventor solicitará ajuste o redistribución de cargas de los profesionales que intervienen, lo cual debe ser aprobado por la entidad.

Conforme a lo anteriormente expuesto se da claridad a lo observado

OBSERVACION No 5:

5. ¿Para el trámite del pago del interventor correspondiente al avance del contratista de obra, es necesario que se tramite con anterioridad el acta del constructor o basta con el reporte del % ejecutado en el periodo?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 5:

Es importante resaltar al observante, que dentro de las obligaciones que tiene el contratista de obra, una de ellas es presentar a mensualidad vencida, los respectivos informes de ejecucion de obra, los cuales deberán ser contrastados con los informes de ejecucion de la interventoría; en consecuencia, esta entidad contrastará los informes y determinará de esta manera el pago a realizar al interventor.

OBSERVACION No 5:

6. En este concurso ¿es permitido que dos conyugues, socios de diferentes compañías, que no son sociedades abiertas, presenten oferta en consorcios diferentes? ¿es permitido que un cónyuge sea Representante Legal de un Consorcio y su cónyuge accionista de una compañía miembro de otro consorcio?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 5:

El pliego de condiciones señala dentro en su numeral **1.15. CAUSALES DE RECHAZO, la siguiente (…) Literal A)** Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

Cuando en un mismo Proceso de Contratación se postulen oferentes en la situación descrita por los literales g) y h) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Entidad solo admitirá la primera oferta presentada en el tiempo.

Al respecto señala la ley 80 de 1993, articulo 8 numeral 1° Literal “H”

h) Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una misma licitación

Con lo anterior se entiende que el proponente que cumpla con cualquiera de las condiciones señaladas en el literal H será rechazado.

OBSERVACION No 6:

¿Es permitido que presenten oferta sociedades no abiertas cuyos socios, personas jurídicas, tienen una persona natural controlante inhabilitada para contratar con el estado por la procuraduría?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 6:

El pliego de condiciones señala dentro en su numeral **1.15. CAUSALES DE RECHAZO, la siguiente (…) Literal A)** Que el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.

La ley 80 de 1993 en su **ARTÍCULO 8.-** ***De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:***
1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.

Por lo anterior quien haya sido objeto de declaratoria de inhabilidad, no podrá contratar con el estado.

OBSERVACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE KALPA INGENIERIA SAS.

OBSERVACION No 1:

1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 1:

El decreto 1082 de 2.015 contempla en su Artículo 2.2.1.2.1.3.1. Procedencia del concurso de méritos. Las Entidades Estatales deben se-leccionar sus contratistas a través del concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

Modalidad de selección que es aplicable al proceso contractual que nos ocupa.

De igual manera contempla el decreto 1082 de 2015 en el **Artículo 2.2.1.2.1.3.2.** ***Procedimiento del concurso de méritos. (Modificado por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021) .***

Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:
1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje

Es evidente que no existe normativa de carácter legal, que inste a las entidades públicas a realizar audiencias de adjudicación para los procesos de contratación en modalidad de concursos de méritos.

Por ultimo en relación a “evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso”, referencia que se realiza en su observación, la entidad recalca que las evaluaciones que se realizan a las propuestas presentadas por cada uno de los proponentes, son realizadas objetivamente aplicando los principios rectores de la contratación publica, por lo cual gozan de total trasparencia.

En vista de lo anterior, no se acoge su observación.

OBSERVACION No 2:

2. La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 2:

El proponente deberá realizar su oferta económica conforme lo establecido en el Formulario presupuesto oficial o formulario de propuesta económica

OBSERVACION No 3:

3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 3:

No, se debe remitir al Estudio previo, Numeral 3.4.1.2 FACTOR MULTIPLICADOR COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL

NOTA: Es necesario advertir que el proponente debe calcular el factor multiplicador mediante el cual afectará su propuesta económica, el cual en ningún caso podrá ser superior al establecido por la entidad.

OBSERVACION No 4:

4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 4:

El interventor deberá adjuntar el Factor Multiplicador previo al inicio del contrato.

OBSERVACION No 5:

Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 5:

No, solamente el limite aplica para el valor total de la oferta económica; el proponente tendrá en cuenta lo establecido el numeral 1.6 del pliego de condiciones.

OBSERVACION No 6:

Respecto al valor unitario de personal y otros cotos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite máximo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 6:

No, solamente el limite aplica para el valor total de la oferta económica.

OBSERVACION No 7:
Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 7:

La entidad no establecio rangos ni valores inmodificables dentro del presupuesto oficial ni oferta economica del proponente

OBSERVACION No 8:
¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 8:

El proponente debe remitirse al estudio previo numeral: 3.4.1.3 FACTOR OTROS COSTO DIRECTOS

OBSERVACION No 9:

Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 9:

El proponente debe remitirse al estudio previo numeral: 3.4.1.3 FACTOR OTROS COSTO DIRECTOS

OBSERVACION No 10:

Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 10:

Se aclara al observante que el criterio para evaluar la experiencia del proponente está definido en el pliego de condiciones, numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:
A. Que hayan contenido la ejecución de:

CUANTIA DEL PROCESO DE CONTRATACION			627.47 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA	ACTIVIDAD A CONTRATAR	TIPO DE EXPERIENCIA	ENTRE 100 Y 500 SMMLV
Que hayan contenido la ejecución de:	6.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O REHABILITACION DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	GENERAL	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS
		ESSPECIFICA	NO APLICA

B. La experiencia aportada debe ser acorde con el objeto del Proceso de Contratación y con lo dispuesto por la “Matriz 1 – Experiencia”.

C. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En caso de que el Proponente persona natural o jurídica pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7).

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074

de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, para probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de seis (6) contratos.

En el evento de que el mismo integrante u otro que haga parte del Proponente Plural tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta o separada, podrá demostrar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los cinco (5) inicialmente previstos, para un máximo de siete (7) contratos. En todo caso no será posible aportar más de dos (2) contratos adicionales aun cuando otros integrantes del Proponente Plural también cumplan las condiciones previamente definidas.
Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del "Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres", el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

Para los efectos de este literal entiéndase por experiencia solicitada la general y la específica requerida en la actividad principal, al igual que la exigida para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia adicional respecto de la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte.

En las convocatorias limitadas a Mipyme únicamente se aplicará este criterio diferencial respecto de los emprendimientos y empresas de mujeres.

D. Estar relacionados en el "Formato 3 – Experiencia". Los Proponentes Plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el "Formato 3 – Experiencia". Este documento debe presentarlo el Proponente Plural y no sus integrantes.

Si el Proponente no diligencia el "Formato 3 – Experiencia", la Entidad solicitará su subsanación en los términos del numeral 1.6 del Pliego de condiciones. En caso de que el oferente no subsane se tendrán en cuenta para la evaluación los cinco (5) contratos de mayor valor aportados. Con estos, la Entidad verificará la acreditación de los requisitos de experiencia general y específica solicitados para la actividad principal, al igual que los requeridos para la actividad secundaria en atención a las combinaciones de experiencia aplicables y la experiencia exigida respecto de la interventoría a obras, bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, en caso de que proceda.

Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, se tendrán en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresas de mujeres, conjuntamente, con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán máximo los siete (7) contratos aportados de mayor valor.

El "Formato 3 – Experiencia" deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

E. Los contratos deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación. Esta fecha corresponde al momento de terminación de la ejecución del contrato, por lo que no necesariamente coincide con la de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 10.1.5 de este Pliego de Condiciones se derive tal información.

F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez.

G. La experiencia a la que se refiere este numeral podrá acreditarse mediante alguno o algunos de los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 10.1.5.

Así mismo se debe cumplir lo reglado en los numerales 10.1.2. a 10.1.6. pliego.

Sin embargo, es necesario resaltar que, le corresponderá al comité evaluador de la entidad estatal en la etapa correspondiente ponderar en cada caso particular, si el contrato puede ser tomado como experiencia válida siempre que tenga relación con las actividades válidas para la acreditación de la experiencia requerida en el pliego de condiciones

OBSERVACION No 11:

Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 11:

El proponente debe remitirse al estudio previo numeral 3.8 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Y LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) y al numeral 10.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE.

OBSERVACION No 12:

Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 12:

Se acepta la observacion, la entidad publicará el Formulario único de presupuesto.

OBSERVACION No 13:

Se solicita a la entidad cargar el desglose del factor multiplicador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 13:

Se remite al proponente al estudio previo, especificamente al numeral 3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

OBSERVACION No 14:

Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 14:

Se acepta la observación, la entidad publicará el Formulario único de presupuesto.

OBSERVACION No 15:

Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 15:

Revisado el presupuesto de la interventoría, no aparece el ítem ensayos de laboratorio

OBSERVACION No 16:

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad).

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 16:

En el documento de estudios previos, numeral 3.4.4. FORMA DE PAGO, especifica lo siguiente en la Nota 4. El pago al Contratista se efectuará dentro de los TREINTA

(30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

OBSERVACION No 16:

Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCUENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 16:

La entidad no acoge la observación, debido que, al revisar el presupuesto de esta interventoría incluido en el documento de estudios previos, numeral 3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial, se observa que todo el personal contemplado para realizarla tiene una dedicación del 100%, así como los honorarios correspondientes se consideran ajustados a los precios del mercado, por cuanto no se entiende lo observado respecto de la dedicación y valores unitarios de los mismos.

OBSERVACION No 17:

Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM. Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 17:

De conformidad con lo establecido en el documento de estudios previos, numeral 3.4.1.2 FACTOR MULTIPLICADOR COSTOS DIRECTOS DEL PERSONAL, establece que: Para calcular el presupuesto oficial de este concurso de méritos, se utilizó el sistema de factor multiplicador -FM, el cual tiene costo por concepto de sueldos, jornales, primas regionales, prestaciones sociales, más costos indirectos asociados con la prestación de servicios de una firma de consultoría como honorarios, gastos que serán reconocidos aplicando un factor multiplicador sobre costos del personal utilizado específicamente en el proyecto.

ANALISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO (%)
A	SALARIO BASICO	100,00%
B	PRESTACIONES SOCIALES	52,79%
	CESANTIAS	8,33%
	INTERESES DE LAS CESANTIAS	1,00%
	PRIMAS	8,33%
	VACACIONES	4,17%
	SEGURIDAD SOCIAL	
	PENSION	12,00%
	ARL	6,96%
	OTROS	
	CAJA DE COMPENSACION	4,00%
	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	2,00%
	RECARGO DOMINICAL, FESTIVO Y NOCTURNO	6,00%
C	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11,08%
	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO (EXAMENES INGRESO, RUTINARIOS Y EGRESO	0,68%
	BIOSEGURIDAD	1,96%
	EQUIPOS	0,23%
	ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION	0,07%
	ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL (EPP)	6,33%
	DOTACION	1,81%
E	COSTOS DE OFICINA	21,00%
	ASESORIA LEGAL Y TRIBUTARIA	6,00%
	PERSONAL ADMINISTRATIVO NO FACTURADO (SUELDO + PRESTACIONES)	6,00%
	SOFTWARE	1,00%
	GASTOS DE REPRESENTACION	6,00%
	DOCUMENTACION TECNICA	2,00%
F	HONORARIOS (UTILIDADES)	25,00%
	TOTAL PORCENTAJE	210%

NOTA: Es necesario advertir que el proponente debe calcular el factor multiplicador mediante el cual afectará su propuesta económica, el cual en ningún caso podrá ser superior al establecido por la entidad.

3.4.1.3 FACTOR OTROS COSTO DIRECTOS

En estos costos se incluyen el de otros insumos requeridos para la ejecución del contrato, tales como honorarios por servicios pagados por el consultor, gastos de transportes, alquiler de equipos, suministros de material y los insumos que se presupuesten como necesarios para la normal ejecución del contrato.

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DISCRIMINACION DE ADMINISTRACION (A)				
ITEM	DESCRIPCION	NORMA APLICABLE	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR TOTAL DEL CONTRATO (%)	PORCENTAJE SOBRE EL COSTO DIRECTO
1,00	ADMINISTRACION			13,00%
1,01	Estampilla Pro-cultura		2,00%	2,74%
1,02	Estampilla Pro-anciano		2,00%	2,74%
1,03	Estampilla Pro-UIS		2,20%	3,01%
1,04	Estampilla Pro-HUS		2,20%	3,01%
1,05	Impuesto de Autorretencion en la Renta		0,80%	1,00%
1,06	Impuesto de Industria y Comercio		0,50%	0,68%
1,07	Garantias		0,86%	1,16%
1,08	Gastos Bancarios		0,40%	0,55%
TOTAL PORCENTAJE DE LA DISCRIMINACION DE LA ADMINISTRACION				13,00%

NOTA: Es necesario advertir que el proponente debe calcular el factor de administración mediante el cual afectará su propuesta económica, el cual en ningún caso podrá ser superior al establecido por la entidad.

OBSERVACION No 18:

Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 18:

La observación no se acoge teniendo en cuenta que la entidad aplica el pliego tipo al pie de la letra, en el cual se observa restricción al ofrecimiento económico, según como lo referencia el pliego de condiciones (documento base) en el numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO, literal L. Que el valor total de la oferta exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación y no se subsane ese defecto.

Igualmente el proponente deberá consultar el estudio previo, especificamente al numeral 3.4.3 Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:

OBSERVACION No 19:

Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica sino por el adjudicatario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 19:

Esta observación no aplica, ya que no corresponde al proceso si no, a la ejecución de la obra.

OBSERVACION No 20:

Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 20:

La Alcaldía del municipio de Bucaramanga no acoge lo observado, ya que el cálculo del Factor Multiplicador está directamente relacionado con las particularidades de cada proyecto y su respectiva actividad (interventoría o consultoría); de igual manera, depende en cada caso del tamaño de la empresa, el presupuesto y el plazo del proyecto a ejecutar, y en tal sentido, debe analizarse dentro de la preparación de cada oferta.

El multiplicador de un contrato debe cubrir los costos de una firma y reconocer un honorario. Las firmas consultoras tienen unos costos laborarles, unos gastos generales de administración y unos costos de capital que tienen que aplicar y

repartir entre sus contratos para que sean absorbidos por el costo del personal facturable.

Estos costos de administración varían con el tiempo debido a factores internos y externos que afectan a la firma y al trabajo. Entre dichos factores se pueden mencionar: nuevos contratos, contratos terminados, rotación de personal, cambios en la legislación laborar, variaciones en el costo de vida, ampliación o reducción de la firma, etc.

Las firmas de igual tamaño y antigüedad seguramente tendrán condiciones administrativas y laborales que implican costos diferentes y por consiguiente multiplicadores diferentes.

Adicionalmente, el incremento de las prestaciones sociales con el transcurso del tiempo, incide sobre el factor multiplicador, por lo tanto, éste no puede mantenerse estático para una compañía. Para trabajos cuya duración sea mayor de un año debe preverse un multiplicador que contemple esta variación.

Cuando en un concurso de méritos se usa el factor multiplicador como fórmula para la determinación de los costos del contrato, el contratista debe demostrar el gasto de todos los componentes de costo que se tuvieron en cuenta para determinarlo.

En el caso de los salarios y prestaciones sociales, si el contratista no debe asumir tal costo por la modalidad de contratación del personal del que dispone para la ejecución del contrato, se debe disminuir el porcentaje correspondiente a este concepto a través de una modificación al contrato o en el acta de liquidación del mismo.

Cuando la Entidad Estatal haga uso del factor multiplicador, debe asegurarse de ejercer una buena vigilancia de la ejecución contractual, con el fin de poder realizar adecuadamente la auditoría de los costos del contrato para pagar sólo aquellos que se hayan causado efectivamente.

OBSERVACION No 21:

Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaguardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 21:

El proponente debe remitirse a la plataforma SECOP II, donde se encuentra publicado el documento denominado **1 Anexo 3- Glosario CCE-EICP-IDI-24.docx**



OBSERVACION No 22:

Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 22:

Es importante señalar al observante, que es necesario tener en cuenta el alcance del adicional y/o prorroga del contratista de obra, en función del cual, se dimensionarán los profesionales y demás costos que debe disponer la Interventoría para su correcta vigilancia y control. En todo caso la interventoría debe justificar técnica, administrativa y financieramente su adicional.

OBSERVACION No 23:

Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de la implementación, funcionamiento y seguimiento de los protocolos de bioseguridad se reconozcan en pro de la proyección todos los habitantes del territorio Nacional, los sectores económicos y sociales del país, aclarando que este reconocimiento NO debe estar incluido en el FM en caso de las interventorías, pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal hoy en día y sea reconocido como un ítem como un costo sin que esto signifique una disminución del FM.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 23:

La entidad no acoge lo observado, considerando que mediante Resolución No.666 del 18 de abril de 2022 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, el pasado 30 de junio de 2022 se puso fin a la emergencia sanitaria que estuvo vigente desde el 12 de marzo de 2020, a causa de la pandemia por el COVID-19. Lo anterior, impacta la vigencia de algunas regulaciones laborales que fueron expedidas durante la mencionada emergencia. La terminación del periodo de emergencia sin duda afectará el manejo de las relaciones laborales a partir del 1º de julio de 2022.

Sin embargo, a través de la Resolución No.692 del 29 de abril de 2022 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual adopta el protocolo general de bioseguridad para el desarrollo de las actividades económicas, sociales, culturales y en la administración pública, contenido en el anexo técnico, el cual hace parte integral de esta resolución, el municipio de Bucaramanga incluye dentro del análisis del factor multiplicador, un porcentaje 1.96% que permite tener en cuenta los costos que puedan incidir por este concepto durante la ejecución contractual, tal como lo muestra la imagen tomada del análisis del factor multiplicador del documento de estudios previos:

ANALISIS DEL FACTOR MULTIPLICADOR		
ITEM	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE SOBRE EL SALARIO (%)
A	SALARIO BASICO	100,00%
B	PRESTACIONES SOCIALES	52,79%
	CESANTIAS	8,33%
	INTERESES DE LAS CESANTIAS	1,00%
	PRIMAS	8,33%
	VACACIONES	4,17%
	SEGURIDAD SOCIAL	
	PENSION	12,00%
	ARL	6,96%
	OTROS	
	CAJA DE COMPENSACION	4,00%
	SUBSIDIO DE TRANSPORTE	2,00%
	RECARGO DOMINICAL, FESTIVO Y NOCTURNO	6,00%
C	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11,08%
	MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO (EXAMENES INGRESO, RUTINARIOS Y EGRESO	0,66%
	BIOSEGURIDAD	1,96%
	EQUIPOS	0,23%
	ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCION	0,07%
	ELEMENTOS PROTECCION PERSONAL (EPP)	6,33%
	DOTACION	1,81%
E	COSTOS DE OFICINA	21,00%
	ASESORIA LEGAL Y TRIBUTARIA	6,00%
	PERSONAL ADMINISTRATIVO NO FACTURADO (SUELDO + PRESTACIONES)	6,00%
	SOFTWARE	1,00%
	GASTOS DE REPRESENTACION	6,00%
	DOCUMENTACION TECNICA	2,00%
F	HONORARIOS (UTILIDADES)	25,00%
	TOTAL PORCENTAJE	210%

OBSERVACION No 24:

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud: Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer: 1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra. 2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables. Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra. Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos,

cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993. Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal. Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca) Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra. En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (…) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (…) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca) Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor. Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993. Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (…) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (…) 9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse." en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º

del artículo 27 de la misma Ley. En virtud del cual: "(…) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACION No 24:

La entidad no acoge lo observado, se conserva la forma de pago establecida en el capítulo V, del pliego de condiciones

OBSERVACION PRESENTADA POR EL PROPONENTE INCOBCOL SAS

Solicitamos a la entidad **ACLARAR** cuáles son las actividades secundarias 1 y 2, puesto en el pliego de peticiones está estipulado que, "*ACTIVIDAD PRINCIPAL*
Actividad a Contratar Numeral 6.4 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
Nota: Las características de la experiencia exigible para la actividad principal, están basadas en la Matriz 1 – Matriz de Experiencia, Matriz 1-Baja-Media Complejidad, para infraestructura del Transporte.
ACTIVIDAD SECUNDARIA 1
Numeral 2.4. PROYECTOS DE AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE SENDEROS EN PARQUES
Nota: Las características de la experiencia exigible para la actividad secundaria 1, están basadas en la Matriz 1 – Matriz de Experiencia, para infraestructura social en el componente de cultura, recreación y deporte.
ACTIVIDAD SECUNDARIA 2 Numeral 2.5. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS
Nota: Las características de la experiencia exigible para la actividad secundaria 2, están basadas en la Matriz 1 – Matriz de Experiencia, para infraestructura social en el componente de cultura, recreación y deporte."
Posteriormente al dirigirnos a la Matriz en los numerales indicados, no corresponden a la información en el pliego.

ACTIVIDAD SECUNDARIA 1

Numeral 2.4. PROYECTOS DE AMPLIACIÓN Y/O TERMINACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE SENDEROS EN PARQUES

Nota: Las características de la experiencia exigible para la actividad secundaria 1, están basadas en la Matriz 1 – Matriz de Experiencia, para infraestructura social en el componente de cultura, recreación y deporte.

ACTIVIDAD SECUNDARIA 2 Numeral 2.5. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O ADECUACIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS
Nota: Las características de la experiencia exigible para la actividad secundaria 2, están basadas en la Matriz 1 – Matriz de Experiencia, para infraestructura social en el componente de cultura, recreación y deporte.

De conformidad con lo anterior, los requisitos de experiencia son los arrojados por la Matriz 1 – Matriz de Experiencia así:

MATRIZ 1 – EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.					
	RECONSTRUCCIÓN EN VÍAS TERCIARIAS	ESPECÍFICA	N.A.	N.A.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponda a la interventoría a un proyecto con una longitud intervenida que corresponda al **50% de la longitud de vía a realizar la interventoría** mediante el presente Proceso de Contratación.
	2.4 INTERVENTORÍA A POYECTOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO O PERIÓDICO EN VÍAS TERCIARIAS	GENERAL	**INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE:** CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO RUTINARIO O MANTENIMIENTO PERIÓDICO O REHABILITACIÓN O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS TERCIARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS O PLACA HUELLAS **Nota 1:** Se aclara que también será válida la experiencia que haya sido ejecutada a través de interventoría interventoría a alguna de las actividades constructivas de la experiencia general para Vías en Asfalto Natural o Asfaltita. **Nota 2:** En caso que el proyecto a realizar la interventoría corresponda a pavimento articulado o adoquinado, también será válida la acreditación de la experiencia en este tipo de pavimento por parte de los Proponentes.	
		ESPECÍFICA	[La entidad analizará y justificará la inclusión del siguiente requisito de experiencia específica en sus estudios previos en relación con los proyectos de mantenimiento rutinario - rocería:] Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que fueron realizadas actividades de INTERVENTORÍA A MANTENIMIENTOS RUTINARIOS tipo rocería o similares de acuerdo con las guías y manuales vigentes en la materia.	
	2.5 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN (HORIZONTAL O VERTICAL) Y/O DEMARCACIÓN DE VÍAS TERCIARIAS	GENERAL	**INTERVENTORÍA A PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTEMIDO ACTIVIDADES DE:** SEÑALIZACIÓN VERTICAL U HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O AEROPISTAS O URBANAS. **Nota:** En caso de requerirse la interventoría a la intervención de la estructura de pavimento deberá combinarse con la experiencia respectiva.	

La anterior solicitud en aras de generar una mayor participación de proponentes en dicho proceso y presentar una propuesta acorde con el objeto a realizar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara al observante que los requisitos de experiencia , establecidos en el pliego de condiciones, están consignado en el pliego de condiciones definitivo, numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, así:

10.1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

CUANTIA DEL PROCESO DE CONTRATACION			**627.47 SMMLV**
Acreditación de la EXPERIENCIA	**ACTIVIDAD A CONTRATAR**	**TIPO DE EXPERIENCIA**	**ENTRE 100 Y 500 SMMLV**
Que hayan contenido la ejecución de:	6.4 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO O REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE	GENERAL	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O CONSERVACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, ADICIONALMENTE SE TENDRÁN EN CUENTA PLAZOLETAS, PLAZAS O PLAZUELAS
		ESPECIFICA	NO APLICA

En concordancia con lo anterior, deberá el proponente únicamente acreditar lo establecido en el numeral citado anteriormente.

Firmado en original
IVAN JOSE VARGAS CARDENAS
Secretario de Infraestructura

Proyectó y revisó Aspectos jurídicos: Abg. Carlos Machuca / Abogado contratista CPS

Proyectó Aspectos técnicos: Alba Marina Delgado López / Arq. Contratista CPS
Henry Barragán Acevedo / Ing. Contratista CPS

Revisó Aspectos técnicos: Eduardo Estupiñán Eugenio / Ing. Contratista CPS